

EVOLUCION DEL DERECHO PENAL INTERNACIONAL

Mateo Díaz Andrade

Trabajo de grado para optar el título de
“ESPECIALISTA EN SISTEMA PROCESAL PENAL”

Universidad de Manizales

Facultad de Ciencias Jurídicas

Manizales

2018

INTRODUCCION

El derecho penal internacional fue concebido principalmente como aquella rama del derecho que busca prohibir ciertas categorías de conductas consideradas delitos graves; y que por la cual se regulan ciertos mecanismos para la posterior investigación, enjuiciamiento y castigo de aquellas personas que perpetren alguna de esas conductas consideradas como GRAVES.

El derecho penal internacional es y a sido el mecanismo mas importante para garantizar entre otras cosas el cumplimiento de el derecho internacional humanitario y el pilar fundamental para reprimir las violaciones cometidas a esta como lo son: crímenes de guerra, genocidio, lesa humanidad o de agresión y cuya sanción refluye en interés de la comunidad internacional. De allí la necesidad de establecer un organismo internacional en conjunto y a raíz que los crímenes internacionales incluyen cada vez más elementos extraterritoriales, los cuales exigen una mayor interacción entre Estados se concibe la CORTE PENAL INTERNACIONAL

Es por eso que se encuentra necesario conocer la evolución que ha tenido esta institución tan importante y mas aun que papel a tenido en la historia y que relevancia a sustentado la misma para asegurar el cumplimiento de los derechos y deberes de los estados y los castigos para quienes infrinjan sus normas.

RESUMEN

El presente escrito consiste en la descripción y análisis de carácter histórico que ha tenido el surgimiento del derecho penal internacional como organismo sancionador de crímenes de guerra, genocidio, lesa humanidad y agresión, y la posterior creación de la corte penal internacional.

El principal objetivo de este escrito es adentrarnos en la historia del derecho penal internacional y del mismo modo examinar los principales puntos de referencia del derecho penal internacional que constituyeron pasos históricos hacia la universalización de los derechos humanos.

Palabras clave: Derecho, penal , internacional, historia , corte

SUMMARY

This writing consists of the description and analysis of historical character that the emergence of international criminal law has had as a sanctioning body for war crimes, genocide, crimes against humanity and aggression, and the subsequent creation of the international criminal court.

The main objective of this article is to delve into the history of international criminal law and, in the same way, to examine the main points of reference of international criminal law that constituted historical steps towards the universalization of human rights.

Keywords: Law, criminal, international, history, court

DESARROLLO

El derecho penal internacional es aquella rama del derecho la cual nació de la confluencia de las normas y leyes de los países , su origen se encuentra principalmente en los esfuerzos conjuntos de cooperación para una meta en común “El empleo efectivo del derecho” tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Desde sus comienzos la misión principal de esta rama de el derecho fue la de apoderarse y estudiar aquellas conductas que se denominaban “crímenes atroces” los cuales perjudican a la sociedad en general, castigarlas y de ese modo garantizar el cumplimiento de la protección de los derechos humanos.

Como primer acontecimiento histórico que repercutó en la evolución de el derecho penal internacional y posterior creación de la corte penal internacional fue el tratado de Versalles.

I. TRATADO DE VERSALLES.

El derecho penal internacional hace su primera aparición a finales de la primera guerra mundial (1914-1918).

El **Tratado de Versalles** fue un **acuerdo** de paz que se firmó en la ciudad de **Versalles** al finalizar la Primera Guerra Mundial por más de 50 países. Dicho tratado acordaría perseguir y encontrar penalmente culpable al emperador de Alemania Guillermo II Hohenzollern, por los crímenes de guerra cometidos, ya que según los aliados este era el primer responsable de haber llevado al mundo a una guerra tan devastadora, lo cual no pudo definirse debido a la negativa de Holanda de entregar al acusado.

En ese mismo articulado el tratado de Versalles también fue la primera tentativa fallida de crear una jurisdicción penal internacional conformado por los jueces de las principales potencias vencedoras cuyo desenlace se puede evidenciar en la parte séptima mas específicamente en el artículo 227 del mismo tratado donde establece que el emperador alemán debía ser expuesto públicamente y juzgado por crímenes contra la humanidad , los valores internacional , y la obligatoriedad de los tratados objeto que como se puntualizo anteriormente no se pudo concluir. El tratado también establecía en sus artículos 228 y 230 dispone que los alemanas debían proporcionarles a los vencedores (Las potencias aliadas) a cada uno de los posibles responsables de haber cometido acciones que infringieran las normas y las practicas de guerra.

Al final esto fue solo un fracaso mas del tratado y del derecho penal internacional porque si bien se buscaba en un primer plano que los criminales de guerra fueran juzgados por un tribunal penal “internacional” los mismos a contrario sensu fueron enjuiciados por tribunales del gobierno alemán y obtuvieron rebajas y condenas que para los hechos cometidos se consideraban condenas muy tenues.

II. LOS TRIBUNALES DE NUREMBERG Y TOKIO.

Es en este periodo de la historia donde verdaderamente comienza el origen de el derecho penal internacional, y no fue mas que la exigencia de la creación y posterior implementación de unos tribunales internacionales que juzgaran a las personas responsables de actos “contra la humanidad” un claro ejemplo de esta fue el enjuiciamiento a varios jueces nazis quienes mediante su actuaciones y sus funciones colaboraron al exterminio masivo de personas. Es entonces que en el mes de noviembre del año 1945 y 1946 se crean los tribunales de Núremberg y Tokio con el único fin de impartir justicia , castigar crímenes como:

- Crímenes contra la humanidad.

- Crímenes de guerra.

- Crímenes contra la paz.

El tribunal de Núremberg condeno a pena de muerte a 12 dignatarios nazis , hubo sentencias de encarcelamiento entre otras suspensiones de procedimientos judiciales por falta de pruebas.

La ley N 10 del consejo de control aliado.

En su artículo I le otorga poder al estatuto de Núremberg. En su artículo II abarca los delitos objeto de penas y de castigo.

Fueron de tal importancia los postulados que inspiraron la creación de los tribunales de Núremberg, que la misma asamblea general de las naciones unidas en diciembre de 1946 decidió mediante resolución No 95 confirmar las sentencias del tribunal y estableció como objetivo preferente la transcripción de un “ código criminal internacional” que delimitara las violaciones o vulneraciones contra la paz que incluían la planificación, preparación y conducción de un conflicto de agresión y la seguridad de la humanidad obedeciendo al precedente sentado en Núremberg.

El estatuto del tribunal militar para el lejano oriente es en comparación con el tribunal de Núremberg totalmente diferente ya que el precedente jurídico para el caso en concreto no fue un convenio internacional sino una resolución proveniente del comandante en jefe de las fuerzas aliadas en enero de 1946, en este tribunal también hubo condenas de pena de muerte y penas privativas de la libertad.

Si bien este tribunal como el de Núremberg dieron un gran salto en materia de derecho penal internacional el uno y el otro fueron muy reprochados debido a que eran tribunales concebidos por las potencias vencedoras de la guerra. Durante el tiempo que funcionaron los tribunales se estima que no fueron honrados los fundamentos de legalidad, imparcialidad, objetividad , debido proceso y falta de tipicidad.

Como se a hablado y si bien siempre se ha debatido y se debatirá sobre la veracidad de la aplicación de los principios legales aplicados tanto en el tribunal de Núremberg y el tribunal de Tokio a manera de conclusión podríamos decir que los dos significaron un cambio radical en materia de derecho penal internacional pues fue la primera vez en la historia que se diferencio entre crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad, contra la paz.

III. LOS TRIBUNALES PENALES INTERNACIONALES PARA LA EXYUGOSLAVIA Y PARA RUANDA.

Ya hemos hablado de la importancia que tuvieron para el surgimiento del derecho penal internacional el tratado de Versalles en la primera guerra mundial y las primeras bases que sentaron los tribunales de Núremberg y de Tokio ahora se hace necesario dialogar acerca de los tribunales para la antigua Yugoslavia y Ruanda y la innovación que fueron para ese entonces y para ahora los tribunales “AD HOC” que aunque si bien es cierto sus primeros vestigios fueron en Núremberg sin lugar a dudas se edificaron en la ex Yugoslavia y Ruanda y consistían en solucionar causas penales dirigidas a particulares para confrontar los delitos internacionales mas dificultosos y trascendentales como lo son:

- Los crímenes de guerra.

- El genocidio.

- Crímenes de lesa humanidad.

Ambos tribunales se instauraron por decisión del consejo de seguridad de las naciones unidas ONU ya que después de varias reuniones estos concluyeran que la situación en las dos naciones significaba un peligro para la paz y la seguridad internacionales.

En la ex Yugoslavia se creo un tribunal para enjuiciar a los supuestos responsables de las infracciones al derecho internacional humanitario (consejo de seguridad, resolución 827 mayo de 1993) sobre ese territorio a partir del 1 de enero de 1991. Fue instituido el 11 de febrero de 1993, de igual manera se buscaba restaurar, aportar y colaborar para mantener la paz y darles un mensaje tanto a las victimas como a los victimarios de que dichos compartimientos no iban a ser tolerados de nuevo.

Como nota aunque hoy en la actualidad el derecho penal internacional tiene a la corte penal internacional y se dispuso que la misma es subsidiaria y que solo se recurre a esta cuando los demás organismos internos o nacionales fallan. Para la ex Yugoslavia se determino en su articulo 9 una primacía del tribunal internacional sobre el nacional.

En cuanto a la republica de Ruanda se procedió a crear un tribunal mediante la resolución No. 955 del consejo de seguridad en noviembre de 1994 para enjuiciar a los culpables de violaciones al derecho internacional humanitario como el genocidio.

Ambos tribunales se encargaron de llenar muchos de los vacíos que habían tenido anteriormente los tribunales ya que facilitaron la determinación del contenido, delimitaron los delitos previniendo la ampliación de su significado, por ejemplo:

El delito del genocidio. Se dispuso que existían varias formas de genocidio.

- Instigación a cometer genocidio.

- Complicidad en el genocidio.

- Conspiración para cometer genocidio.

- Cometer homicidio en forma literal.

Es importante decir que dicho tribunal, demostró a pesar de ciertas falencias en su procedimiento que respetaban el principio de objetividad y imparcialidad y en general el debido proceso.

El caso Ruanda marco un hito para el derecho penal internacional debido a que se trato de la primera ocasión de un instrumento judicial internacional cualificado en temas de derecho internacional humanitario en el recuadro de un conflicto interno.

Dos años después de su creación el tribunal penal internacional para Ruanda tuvo el apoyo de la organización de la unidad africana OUA y de los estados miembros siendo otro de los escalones para la consolidación del derecho penal internacional.

IV. ESTATUTO DE ROMA Y POSTERIOR ESTABLECIMIENTO DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.

Pasada la segunda guerra mundial mas exactamente en el año 1948 , después de los tribunales de Núremberg, Tokio y los tribunales para la ex Yugoslavia y Ruanda en la década de los 90 Se ha opinado y discutido sobre la necesidad de un mecanismo duradero para enjuiciar a los criminales que cometan los crímenes mas terribles.

El estatuto de roma fue aprobado el 17 de julio de 1998 es adoptado de pleno, con 120 votos a favor, consta principalmente de 13 partes y 128 artículos entró en vigor el 1 de julio de 2002.

Su principal función crear una corte penal internacional permanente para enjuiciar a las personas responsables de los crímenes mas graves que tienen su repercusión en el mundo entero.

Los principales son:

- Genocidio.
- Crímenes de guerra.
- Crímenes de lesa humanidad.

En su momento fue considerado el paso mas gigantesco del derecho penal internacional en la historia.

A diferencia de los tribunales que hemos visto como el de Ruanda y la ex Yugoslavia cuya jurisdicción estaba limitada al tiempo y los territorios. Es decir que su propósito no consistía en afrontar infracciones al derecho penal internacional que ocurrieran en otras partes del mundo o en un futuro próximo.

Es entonces que gracias al estatuto de Roma se crea la corte penal internacional un organismo permanente sin ningún tipo de limitación especial ni temporal. Cuya primordial tarea será la de intervenir velozmente en cualquier asunto que afecte el derecho internacional humanitario, mas eficazmente que cualquier tribunal AD HOC que se haya creado. Su aplicación en el mundo actual tratara de avisarles a los probables perpetuadores de dichas conductas atroces que pagaran si las llegasen a cometer. De igual manera alentara a los estados miembros para que investiguen y condenen a las personas que cometan delitos graves dentro de su territorio ya que si no lo hacen la corte tendrá que actuar ejerciendo así su competencia. Procurando por dejar en las mínimo de dudas en cuanto a ambigüedad y/o vaguedad.

Nuestro país no es ausente y llevado por el mensaje de la corte penal internacional se hizo parte por lo que promueve la generalidad del estatuto de roma, defiende la labor hecha por la corte penal internacional. Inclusive a introducido en su ordenamiento jurídico interno los instrumentos que constituyen el estatuto de roma.

JURISPRUDENCIA COLOMBIANA.

Sentencia C-578/02

“La Corte Penal Internacional fue concebida como un instrumento para combatir la impunidad y lograr el respeto y la efectividad de los derechos humanos básicos, de las leyes de la guerra y del derecho internacional humanitario, incluso dentro de las fronteras de un Estado. Complementa los sistemas penales nacionales en la sanción de los responsables, en la reparación a las víctimas y en el restablecimiento de los derechos, al buscar que quienes sean responsables de cometer genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra o el crimen de agresión, y no hayan sido o no hayan podido ser juzgados en el ámbito nacional, sean juzgados por una Corte Penal Internacional con vocación de universalidad”.

ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL-Distinción entre competencia y admisibilidad/CORTE PENAL INTERNACIONAL-Limitación de la soberanía de los Estados

El término competencia se refiere a la delimitación del ámbito de ejercicio de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional. Por su parte, el término admisibilidad se refiere a una cuestión distinta, v.gr. si la Corte Penal Internacional a pesar de ser competente no puede admitir el caso. Mientras que el cumplimiento de las condiciones de competencia es imperativo, la decisión sobre la admisibilidad de un caso es facultativa. Así, la Corte Penal Internacional puede tener competencia sobre una “situación” porque se dan las condiciones de materia,

tiempo, lugar y nacionalidad mencionadas, pero declarar que el “caso” concreto es inadmisibile ante ella, por cuanto está siendo conocido por una jurisdicción penal nacional que tiene primacía, o por cualquiera de las otras razones señaladas en el Estatuto. De esta manera se busca asegurar que la competencia de la Corte Internacional sea respetuosa del ejercicio efectivo de la soberanía de un Estado. No obstante, la jurisdicción de la Corte Penal Internacional conlleva una limitación de la soberanía de los Estados.

La Corte en sentencia C- 578 de 2002, en relación con el Estatuto de Roma y específicamente en lo atinente al tema de la imprescriptibilidad de los crímenes de competencia de la CPI, consideró lo siguiente: (i) el tratado internacional se ajusta a la Constitución, razón por la cual fue declarado exequible; (ii) existen siete (7) tratamientos diferentes entre el instrumento internacional y la Constitución, entre ellos, el referido al tema de imprescriptibilidad de los crímenes de competencia de la CPI; (iii) tales tratamientos diferentes fueron expresamente autorizados por el Acto Legislativo 02 de 2001; (iv) estos últimos se aplicarán únicamente en el ámbito de competencia de la CPI, pero no modifican, de forma alguna, el ordenamiento jurídico interno; (v) así la acción penal o la pena hayan prescrito en Colombia, en relación con uno de los crímenes de competencia de la CPI, de llegar a presentarse los presupuestos que activan la competencia de aquélla (principio de complementariedad), el órgano internacional podrá investigar y sancionar a los responsables.

Sentencia C-290/12

APLICACION DEL ESTATUTO DE ROMA COMO PARAMETRO DE CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y DE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE CIERTOS DELITOS-Se circunscribe a los crímenes de competencia de la Corte Penal Internacional

El Estatuto de Roma en tanto que insumo que permite reforzar la argumentación del juez constitucional. En múltiples situaciones, la Corte Constitucional ha traído a colación el texto del Estatuto de Roma, no como parámetro para ejercer el control de constitucionalidad sobre las leyes, sino como un elemento que permite reforzar una determinada construcción argumentativa. Aquello ha sucedido, especialmente, cuando se ha tratado de explicar la evolución que ha conocido determinado tema (ver. posición de garante, regla de exclusión, derechos de las víctimas, juicios en ausencia, etc.).

ESTATUTO DE ROMA-Efecto interpretativo del instrumento internacional

El efecto interpretativo del instrumento internacional. En ciertos casos, la Corte Constitucional ha operado un reenvío hacia el Estatuto de Roma, con el fin de dotar de contenido y alcance una determinada expresión legal, tal y como ha sucedido con los crímenes de guerra (C- 1076 de 2002).

CONCLUSIONES Y APORTES PERSONALES

A lo largo de este escrito nos hemos embarcado en un viaje por el tiempo, retomando las primeras tentativas del derecho penal internacional por nacer, sus primeras falencias se evidenciaron fuertemente en el tratado de Versalles al no poder encontrar la manera de enjuiciar al principal responsable y tampoco que un tribunal penal internacional juzgara a los demás responsables de hechos tan graves como los cometidos en esa guerra y que al final recibieran condenas muy leves que no concordaban con los crímenes perpetrados.

De allí pasamos a observar la evolución que tuvo el derecho penal internacional desde la primera guerra mundial hasta la segunda guerra mundial con los tribunales de Núremberg y Tokio los cuales no fueron más que la respuesta de las potencias vencedoras para juzgar y condenar a los culpables de hechos que iban en contra de la humanidad. El estatuto del tribunal militar para el lejano oriente o tribunal de Tokio buscó al igual que el tribunal de Núremberg condenar los crímenes cometidos en el transcurso de la guerra y si bien se resolvieron muchos puntos faltantes en el tratado de Versalles se le reprocharon muchos puntos como la legalidad objetividad y seguimiento al debido proceso, fueron muchos los que decían que el tribunal solo obedecía a lo que quisieran las potencias vencedoras más no a un buen ejercicio del derecho y la imparcialidad.

De estos dos últimos tratados que se dieron en la década de los 40 podemos concluir que si bien fueron un ejercicio de aprendizaje, fue la primera vez que se diferenciaban los delitos como tal y se habló de tribunales ad hoc.

Después Nos trasladamos a la década de los 90 donde había problemas en la ex Yugoslavia y Ruanda y para lo que se crearon los famosos tribunales ad hoc de los que vimos un poco anteriormente su principal función era la de mantener la paz y dar un voto de confianza a la sociedad internacional en general lo que a mi parecer fue muy bueno ya que le brindaba al mundo un aire de esperanza y mas a las personas que se encontrar en esos territorios y Vivian en medio de esos horrores. Taxativamente el cambio mas importante fue la delimitación y prevención de la ampliación de los delitos y que no se cometieron los mismos errores de Núremberg y Tokio.

Finalmente y para terminar se creo una corte penal internacional permanente como el mayor punto evolutivo del derecho penal internacional el cual no se delimitaba a las condiciones especiales ni temporales de los demás tribunales, y aunque se ha discutido mucho si en verdad es necesario de un organismo permanente que enjuicie a los perpetradores de los crímenes mas atroces del mundo. A MANERA DE APORTE PERSONAL debo decir que valoro la misión de la corte penal internacional y su acción en la actualidad de igual forma pienso que todos los pueblos aunque no queramos estamos entrelazados por estrechos lazos y cosas en común y es necesario que alguien observe y habrá los ojos. Que entienda que ese lazo puede romperse en cualquier momento y teniendo siempre en cuenta que no todo el mundo es bueno y que en ese orden de ideas existen personas que han sido victimas de crueldad, bestialidad, brutalidad y demás barbaridades y que la comunidad internacional no puede hacer caso omiso ni olvidar a esas personas y que esas conductas que se materializan en delitos significan una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de toda la humanidad y que por lo tanto deben de ser

castigadas y que por eso se crean este tipo de organismos como los que han habido a través de la historia que de una u otra manera reafirman una vez más la necesidad de una cooperación internacional para asegurar que la justicia se haga y se respete, recordando siempre que los estados no pueden olvidarse de enjuiciar a los responsables de crímenes atroces y que si no lo hacen allí estará la corte penal internacional para hacerlos pagar.

BIBLIOGRAFIA

- Covián y Junco, Víctor (1921). El tratado de paz de Versalles y el derecho de los vencidos. Madrid: editorial Reus.
- Dra., abril Stoffels Ruth M (2001). ¿ vencedores o vencidos ? El juicio de Núremberg y la justicia internacional . revista audiovisual Universidad cardenal Herrera- CEU. Valencia . Volumen (4)
- Sandoval Mesa Jaime Alberto (2012). El desarrollo de la competencia internacional. Primeros aportes desde Núremberg y Tokio. Revista prolegómenos – derechos y valores. Bogotá, Colombia. Volumen (15).
- Salcedo Carillo Juan Antonio (2000). La criminalización de la barbarie: la corte penal internacional. España. Consejo General del poder Judicial.
- Ambos Kai, Guerrero Oscar Julián (1999) El estatuto de Roma de la corte penal internacional, Bogotá, Colombia. Universidad externado de Colombia.
- Consejo de seguridad de las naciones unidas, resolución 827 del 25 de mayo de 1993 .
- Jurisprudencia corte constitucional de la Republica de Colombia.

- Naciones Unidas – Centro de Información (25/04/2007) Corte Penal Internacional, Recuperado de <http://www.cinu.org.mx/temas/Derint/cpi.htm>

- Wembou Dijena (30/11/1997), Tribunal Penal para Ruanda, Revista internacional de la Cruz Roja, recuperado de <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdl82.htm>

- Claude, Roberge Marie (30/11/1997) Jurisdicción de los tribunales AD-HOC para ex Yugoslavia y Ruanda por lo que respecta a los crímenes de lesa humanidad y de genocidio, Revista Internacional de la Cruz Roja, recuperado de <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdl7n.htm>

- Sandoval Mesa Jaime Alberto, 20 junio de 2012, El desarrollo de la Competencia Internacional , primeros aportes desde Núremberg y Tokio. Revista Prolegómenos- Derechos y Valores. Pp. 35 – 55. Recuperado de [file:///Users/carlosarturodiazpiedrahita/Downloads/Dialnet-ElDesarrolloDeLaCompetenciaInternacional-4278169%20\(1\).pdf](file:///Users/carlosarturodiazpiedrahita/Downloads/Dialnet-ElDesarrolloDeLaCompetenciaInternacional-4278169%20(1).pdf)